



CURSO

Introducción al Acuerdo de Escazú

Oportunidad para la Democracia Ambiental





Academia de Formación Ambiental
Adriana Hoffmann



Este curso fue desarrollado con apoyo del programa de Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) de la Subsecretaría de Economía, y CORFO, con el objetivo de invitar al mundo público, el sector productivo, académico, y a las organizaciones de la sociedad civil a contribuir a la implementación del Acuerdo de Escazú en Chile.



MODULO 3

IMPLEMENTACIÓN Y HERRAMIENTAS BÁSICAS

 [Continuar](#)





OBJETIVO

Identificar los instrumentos legales que contribuyen al cumplimiento de los pilares del Acuerdo de Escazú y resaltar la importancia del periodismo y medios de comunicación para la difusión de información relevante para la población.



CONTENIDO

TEMA 1:
INSTRUMENTOS NACIONALES Y SU
VINCULACIÓN CON EL ACUERDO.

TEMA 2:
ROL DEL PÚBLICO Y LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN
EFECTIVA DEL ACUERDO.



TEMA 1

INSTRUMENTOS NACIONALES Y SU VINCULACIÓN CON EL ACUERDO





Es importante que nuestro país participe del Acuerdo de Escazú porque refuerza su obligación de garantizar derechos humanos, como lo son el acceso a la información, a la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El adherir facilita una plataforma para cooperar con la Región compartiendo buenas prácticas que existen en los diversos países, además este acuerdo es un instrumento internacional que potencia una verdadera política ambiental de Estado que es indispensable para enfrentar la actual crisis climática.



Por último, refleja fielmente los principios de la Política Exterior de Chile, que son:

- 1 Respeto al derecho internacional.
- 2 Promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos.
- 3 Responsabilidad de cooperar.

Si bien, todavía queda mucho en lo que debemos avanzar y profundizar, especialmente en lo que se refiere a medidas de protección a las personas defensoras de Derechos Humanos y ambientales, en Chile, ya existen algunas normativas que han incorporado los estándares del Acuerdo de Escazú.

Es importante destacar, que aunque varios de los instrumentos que revisaremos existen previo a la adhesión de nuestro país al Acuerdo de Escazú, sus principios y enfoques van en la línea de los estándares del Acuerdo.



LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO (Ley 21.455)

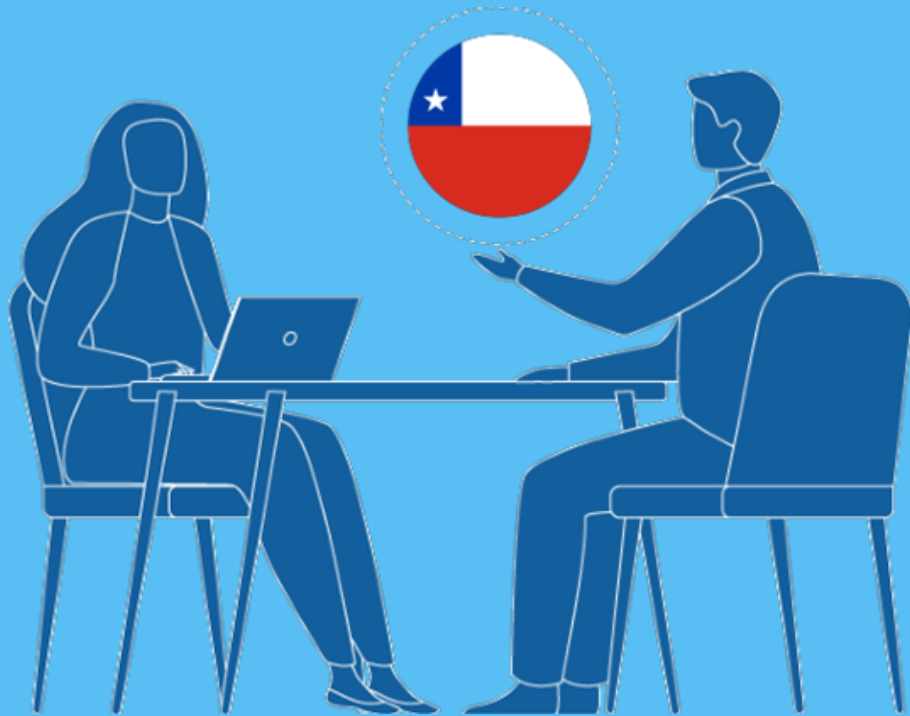
Desde el 2012, Chile cuenta con la **Ley Marco de Cambio Climático (Ley 21.455)**, la cual establece la gobernanza climática, facultades y obligaciones de los organismos del Estado de Chile para la acción climática, y fija la meta de carbono neutralidad y la resiliencia para el 2050.

Además, reconoce los principios de no regresión y de progresividad e incorpora los principios de enfoque ecosistémico, equidad y justicia climática, territorialidad, transparencia y participación ciudadana en su aplicación.

Asimismo, contempla un Sistema Nacional de Acceso a la Información Climática, lo que apunta directamente a dar cumplimiento a uno de los pilares del Acuerdo, como es el acceso a la información ambiental que permita participar de los procesos ciudadanos respectivos.



ESTRATEGIA CLIMÁTICA DE LARGO PLAZO (ECLP) DE CHILE-2050



Es un instrumento orientador de la política climática de Chile para alcanzar la neutralidad de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y aumentar su resiliencia a más tardar al 2050.

Este instrumento, construido participativamente, busca que todos los territorios y sectores de la economía nacional incorporen el cambio climático en su gestión y planificación a través de planes sectoriales de mitigación y adaptación, y de planes de acción regionales y comunales de cambio climático.

Su objetivo es la descarbonización progresiva de la matriz energética y también, un cambio en los patrones de consumo, relevando la importancia de la economía circular.

En relación a la implementación del Acuerdo de Escazú, la ECLP es relevante, ya que, permite tener un mayor acceso a la información ambiental del país y fomentar la participación en la gobernanza climática al disponer de la información correspondiente, lo que permite que los diversos actores tengan como base este pilar clave para su participación en la elaboración e implementación de planes de acción y planes sectoriales.



LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, SUSTITUYE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, Y ADECUA NORMAS QUE INDICA
(Ley N° 21.364)



La Ley crea el **Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED)** y sustituye la **Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)** por el **Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)**.

Además, se crean nuevas organizaciones relacionadas como un **Comité Nacional** que será la instancia superior de planificación y coordinación y comités regionales.

Se adecuan las normas, se establecen las fases del ciclo de riesgo de desastres, los principios generales de ordenación del Sistema, los instrumentos de gestión del riesgo de desastres como la Política Nacional, planes, mapas de amenaza y de riesgo y sistemas de alerta, monitoreo, comunicaciones e información.



Así, por ejemplo, este **Sistema Nacional de Prevención y respuesta ante Desastres** cuenta con un Sistema de Alerta Temprana, que aúna las diversas capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta, con el objetivo de asegurar que la alerta oportuna y significativa permita que las personas, las comunidades y las organizaciones expuestas a alguna amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación.

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6, N° 1 LETRA A Y N° 2 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
(Decreto Supremo N° 66 de 2014)



Este decreto supremo busca poner en práctica el derecho de consulta a los pueblos indígenas, el cual se realiza a través de los procedimientos establecidos.

Los órganos de la Administración del Estado deberán consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente.



La consulta se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios estipulados en el reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES



El reglamento regula el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, en adelante RETC, que es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación.



El RETC busca facilitar el acceso igualitario, oportuno y expedito de los ciudadanos y de las distintas instituciones a la información disponible de emisiones, residuos y transferencia de contaminantes, contribuir al diseño de políticas públicas e implementar medidas tendientes a lograr un mejor manejo y control de los residuos generados.



LEY SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA (LEY N° 20500)

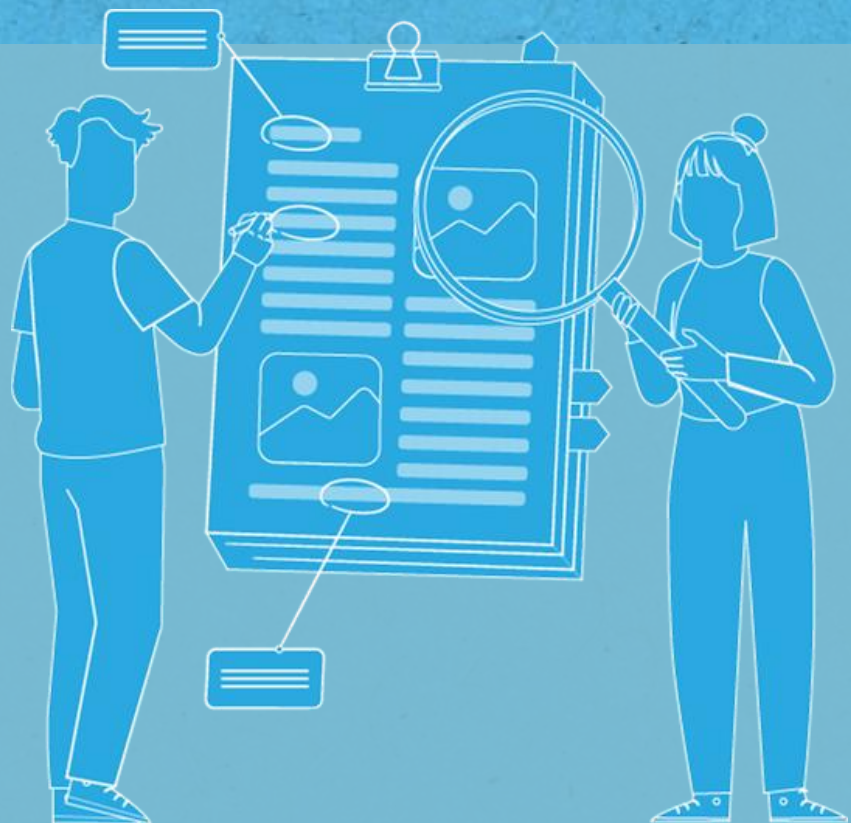
La ley 20500 tiene como eje central la participación ciudadana en la gestión pública (incluidos los asuntos ambientales) en Chile.

En este contexto, establece un conjunto de normas relativas al derecho de asociación en general, consagrando el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. La ley establece asimismo que es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.



En materia de participación ciudadana en la gestión pública, la ley introduce modificaciones de otras normas legales, señala que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones y que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones sociales en el ámbito de su competencia.



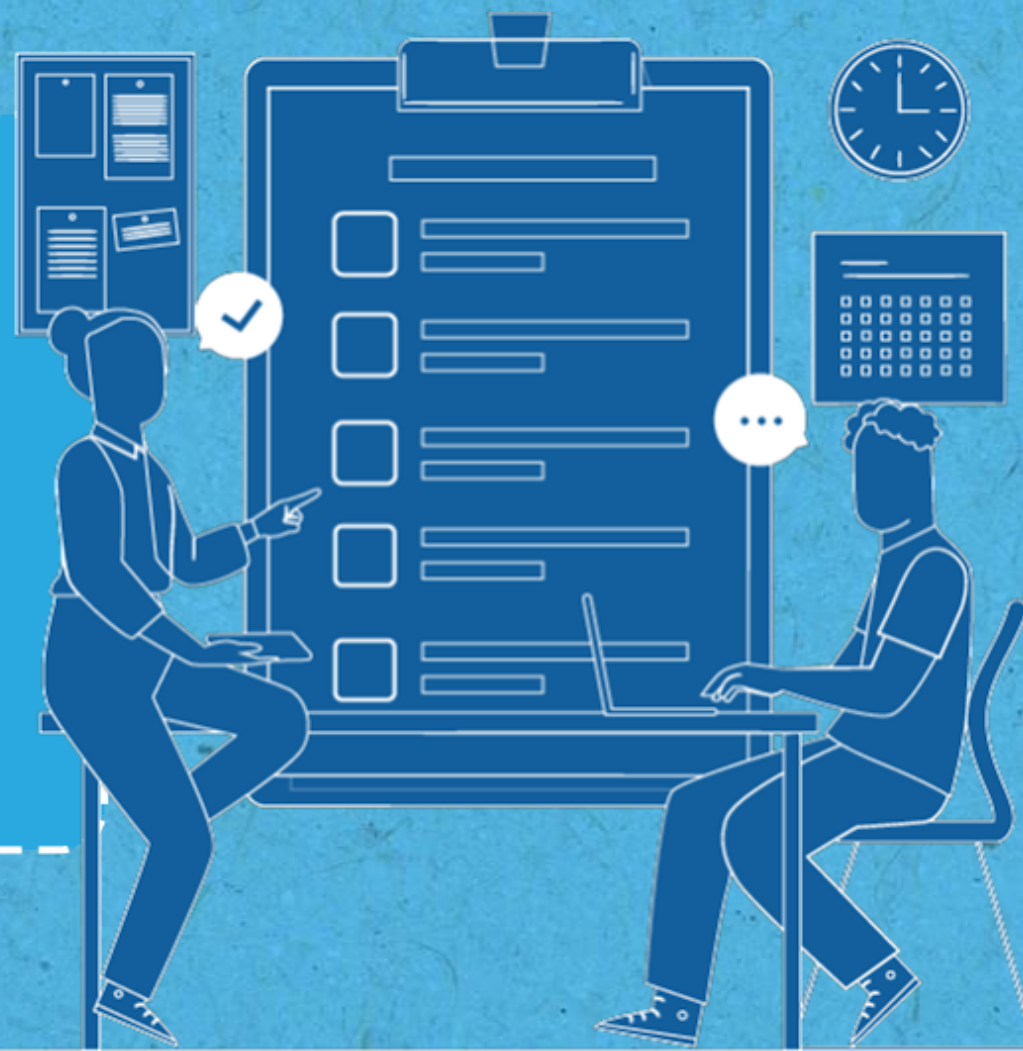
LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Ley 20285)

Esta Ley tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y los casos de excepción a la obligación de publicidad de la información.



ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN CHILE: INFORME PNUMA

En su “Análisis de la situación actual de Chile para la implementación del Acuerdo de Escazú”, destaca que **la legislación chilena** –a través de la Ley 20285– garantiza el derecho del público a acceder a la información ambiental que está en poder de los organismos del Estado, de conformidad con el principio de máxima publicidad o divulgación aplicable a toda la información que poseen los órganos de la Administración del Estado.





Así, valora positivamente que, en cuanto a solicitudes de acceso a la información, no se requiera una mayor justificación.

Además, conforme a la ley, los órganos de la Administración están obligados a informar –de inmediato– respecto de si no tienen la información solicitada y, conforme a las reglas generales, deben informar los recursos, plazos y órganos ante los cuales se puede recurrir.



También destaca que los plazos de entrega de la información establecidos en nuestra legislación son más exigentes que los dispuestos en el Acuerdo de Escazú y nuestra legislación contempla prórrogas o extensiones del plazo, cautelando que se entregue la información por parte del organismo respectivo que corresponda.

Así, valora positivamente que, en cuanto a

Ley que crea los Tribunales Ambientales (Ley N° 20600)



La Ley crea los Tribunales Ambientales como órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, establece su jurisdicción y funcionamiento para resolver las controversias medioambientales de su competencia.

Los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales independientes, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y otros asuntos que la ley someta a su conocimiento.



La Ley N° 20600 crea tres tribunales en Chile:

- Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, y con competencia territorial en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.
- Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, y con competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O' Higgins y del Maule.
- Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las regiones del Bío Bío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En Chile rige la garantía del debido proceso en cada uno de los procedimientos judiciales y administrativos en general y, con ello, ambientales.





Aquí, se destaca que los procedimientos ambientales garantizan el derecho a ser oído y juzgado en igualdad de condiciones; los procedimientos tienen una duración razonable; las sentencias de los Tribunales Ambientales son fundadas; y se contemplan recursos adecuados y efectivos.

Sin embargo, Chile carece de medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia; medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo; ni el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.





En efecto, la principal barrera de entrada para el público en el acceso a la justicia ambiental es la contratación de profesionales técnicos y jurídicos que permitan materializar sus reclamaciones y demandas en estas materias.

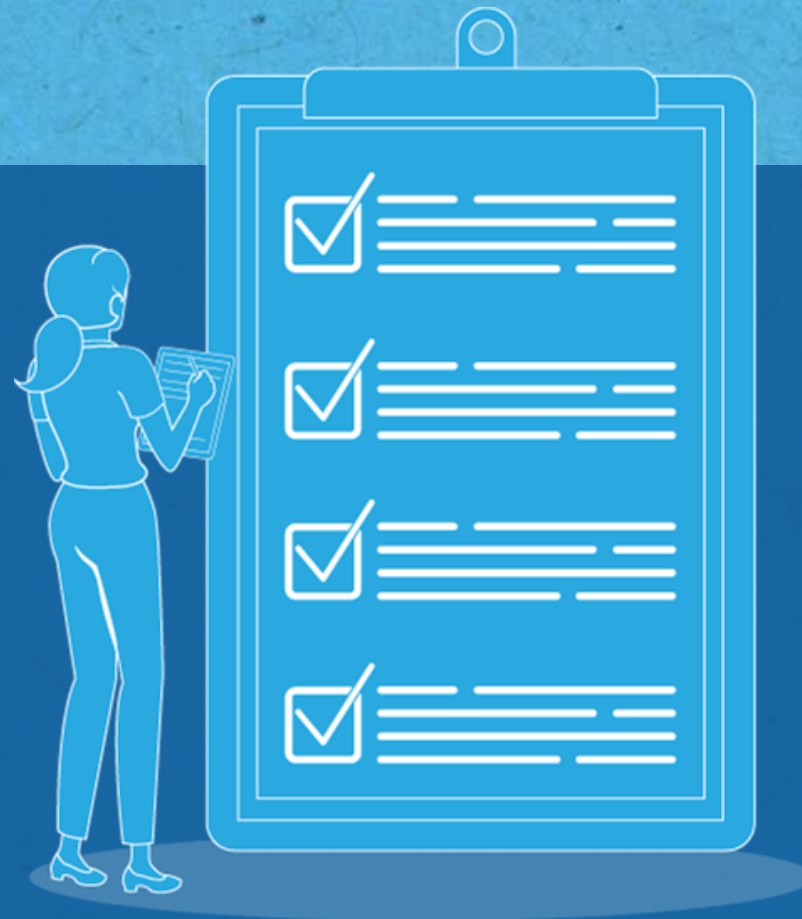
Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente



Esta norma establece las modalidades formales y específicas de participación que tienen las personas y organizaciones, para incidir en cualesquiera de las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas en materia ambiental.

Etapas del ciclo de gestión de políticas públicas en materia ambiental

Esto es, diseño y formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como de asuntos ambientales de interés público que son de competencia del Ministerio del Medio Ambiente.



Participación como derecho

responsabilidad cívica

derecho ciudadano a la información pública

fortalecimiento de la sociedad civil

inclusión

Los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se basan, entre otros, en los siguientes fundamentos:



Similar a otros instrumentos antes señalados, esta normativa incluye los pilares y estándares del Acuerdo de Escazú, tanto en el acceso de información, como a la participación ciudadana.

Acceso a la Participación Pública que establece el Acuerdo de Escazú

La norma se complementa con el hecho de que en la institucionalidad ambiental existen diversos consejos de la sociedad civil integrados por representantes de diversos sectores: académicos, organizaciones no gubernamentales, sector privado, entre otros.



Plan de Implementación Participativa de Escazú (PIPE)

El año 2023, el Ministerio del Medio Ambiente, comenzó a elaborar un Plan de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú (PIPE) con el objeto de evaluar, con la significativa participación del público, las brechas, oportunidades y definir las medidas prioritarias para su incorporación plena y efectiva en Chile.





Como parte del proceso de elaboración del PIPE, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), realizó un primer diagnóstico sobre el estado de cumplimiento actual de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, así como sobre el nivel de protección de las personas defensoras en asuntos ambientales con énfasis en la normativa vigente.

Por su parte, la CEPAL, elaboró una hoja de ruta para la implementación del Acuerdo en Chile, la que considera, entre otras cosas, un mapa de actores, una propuesta de gobernanza y de coordinación interinstitucional.





Lo anterior, contempla el desarrollo de mecanismos especiales para la inclusión de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, localidades pequeñas o con problemáticas ambientales, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, niños, niñas y adolescentes y mujeres en situación de pobreza, entre otros.

Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente de Chile se encuentra desarrollando diversas acciones, dirigidas a funcionarias y funcionarios de la institucionalidad ambiental, municipalidades, oficinas de participación ciudadana y ciudadanía en general para que conozcan los estándares y alcances del tratado y sepan cómo lograr su implementación a nivel nacional.



Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente de Chile se encuentra desarrollando diversas acciones, dirigidas a funcionarias y funcionarios de la institucionalidad ambiental, municipalidades, oficinas de participación ciudadana y ciudadanía en general para que conozcan los estándares y alcances del tratado y sepan cómo lograr su implementación a nivel nacional.

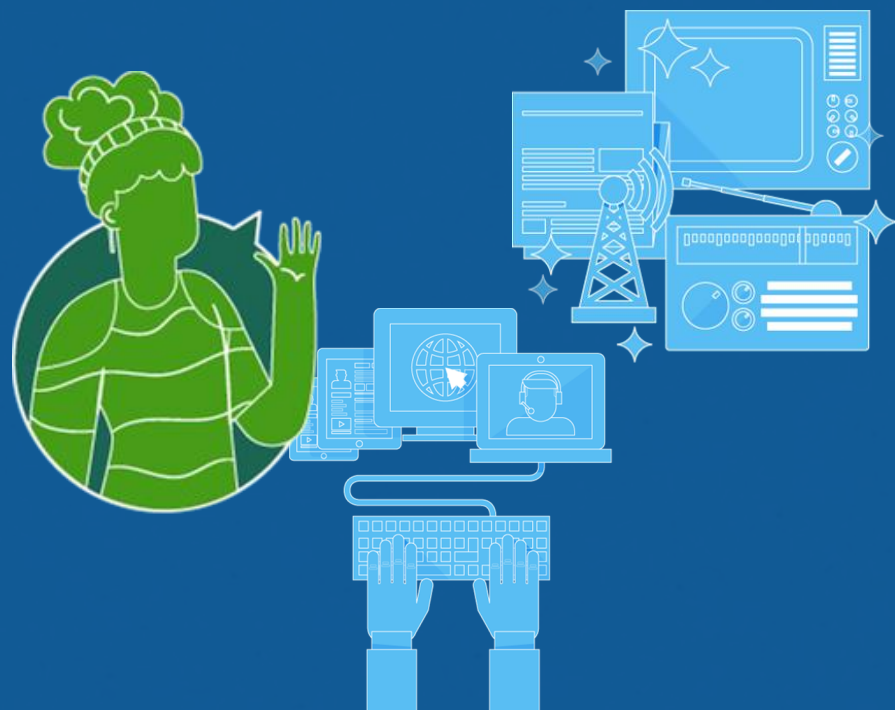




TEMA 2

Rol del público y los Medios de Comunicación en la implementación efectiva del Acuerdo





El Acuerdo de Escazú establece que las Partes deben utilizar “los medios más efectivos” para divulgar la información, por lo que puede ser necesario utilizar de forma simultánea y colectiva diferentes métodos de comunicación y diversas formas de medios de comunicación y sistemas de anuncios públicos (por ejemplo, la televisión, la radio, Internet y los periódicos) para garantizar que la información llegue a todos los niveles de la sociedad, incluido el local y las personas más vulnerables.

El tipo de información que debe divulgarse es “**toda la información relevante**” que obre en poder de la autoridad competente y que permita al público prevenir o limitar eventuales daños.



»» ¿QUÉ SE ENTIENDE POR
INFORMACIÓN RELEVANTE?



¿Qué se entiende por información relevante?

La información relevante puede ser la naturaleza de la amenaza, por ejemplo, sus características físicas, químicas y biológicas, las recomendaciones de seguridad, las predicciones sobre cómo podría evolucionar la amenaza, los resultados de las investigaciones, y los informes sobre las medidas correctivas y preventivas adoptadas.

El periodismo y los medios de comunicación son fundamentales para el reconocimiento y la implementación del Acuerdo de Escazú.

El periodismo es imprescindible para la socialización de la información del Acuerdo con la población; cumplen un rol principal en la investigación y difusión de la protección al medio ambiente; y además tienen la labor de visibilizar las luchas y agresiones que sufren las personas defensoras de la tierra y el territorio.





En esta dirección, el Acuerdo insta a que también cada Parte aliente el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda.

Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

Con conciencia de los avances tecnológicos y de su importancia para acelerar el progreso de los derechos de acceso en asuntos ambientales, en el párrafo 9 se establece que cada Parte deberá alentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando corresponda.

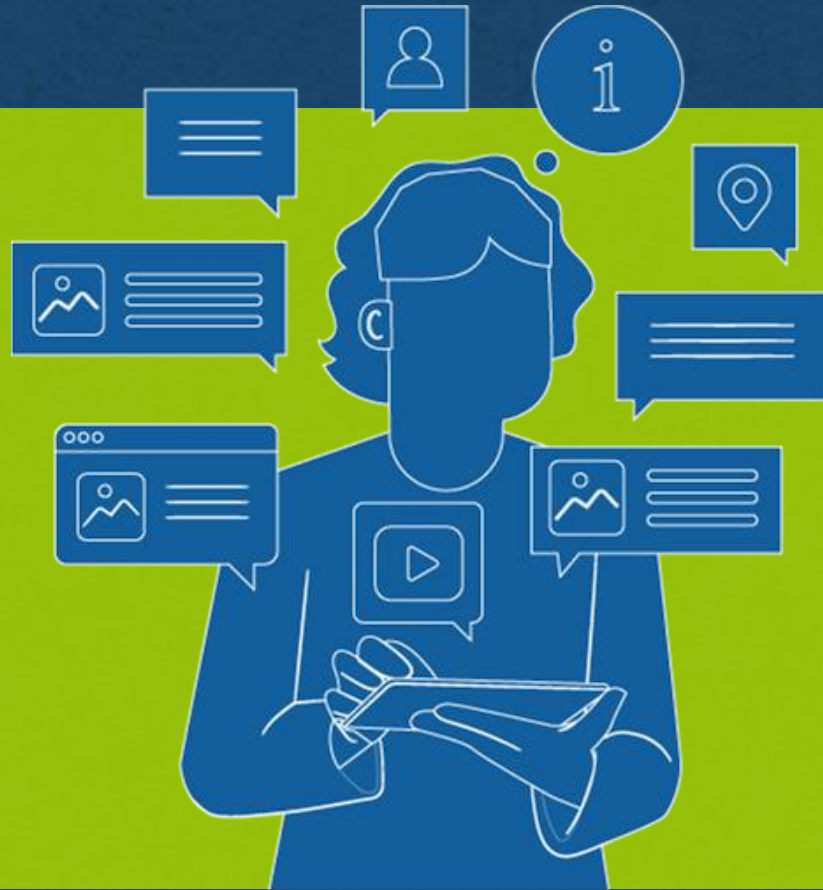




Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son un concepto amplio que engloba diversos dispositivos, tecnologías y aplicaciones.

Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

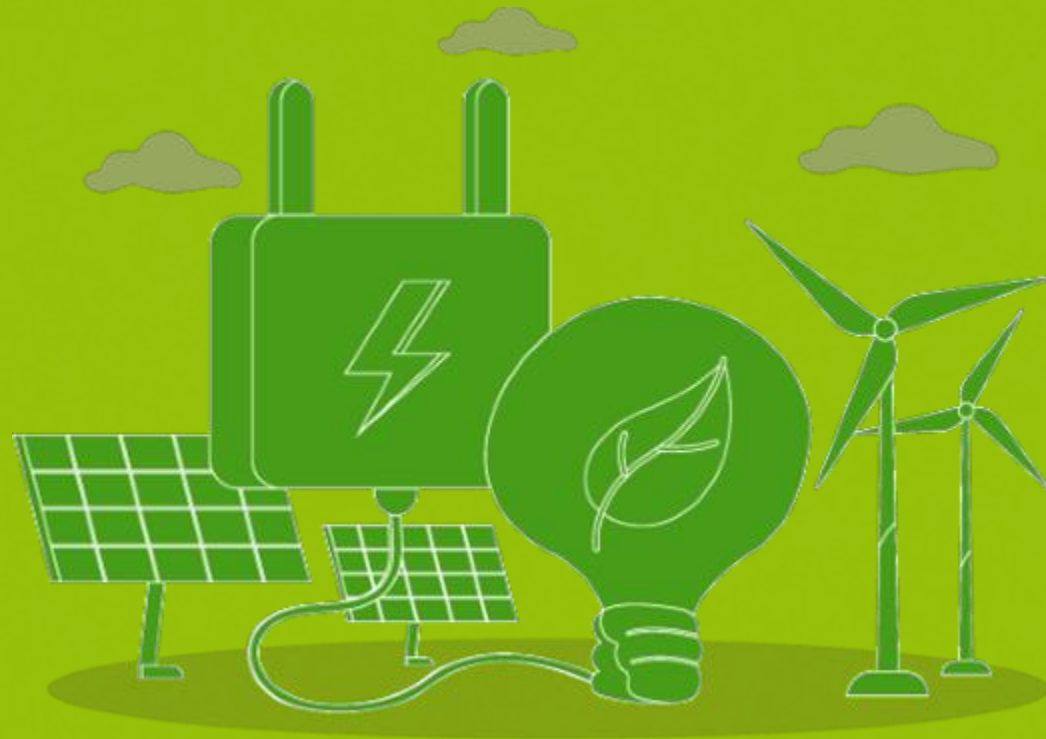
Por ejemplo, los medios de comunicación tradicionales, como la radio, la televisión o los teléfonos fijos, pero también los avances más recientes en términos relativos, como Internet, las redes inalámbricas y de banda ancha, las computadoras, los servicios por satélite, los teléfonos inteligentes y otros equipos informáticos, programas informáticos, programas intermedios, redes sociales, y demás servicios y aplicaciones que permiten al usuario acceder a información en formato digital, así como enviarla, recuperarla y almacenarla.



Los beneficios de aplicar las TIC a los derechos de acceso en asuntos ambientales son muchos, ya que no solo facilitan el flujo de información entre el Estado y la sociedad sino que también permiten mejorar notablemente la gestión pública, la prestación de servicios básicos y la participación del público.

Sus efectos multiplicadores van desde el aumento de la transparencia y la apertura hasta el incremento de la velocidad, la escala, la calidad, la precisión, la capacidad de respuesta y la eficiencia de los servicios, lo que reduce el tiempo y los costos tanto para los gobiernos como para el público.





Es por ello que el uso de las TIC y del gobierno electrónico ha aumentado en lo que respecta a la gestión ambiental.

Además, de conformidad con el Artículo 12, en el Acuerdo de Escazú se establece un centro de intercambio de información sobre los derechos de acceso que ha de ser operado por la CEPAL.

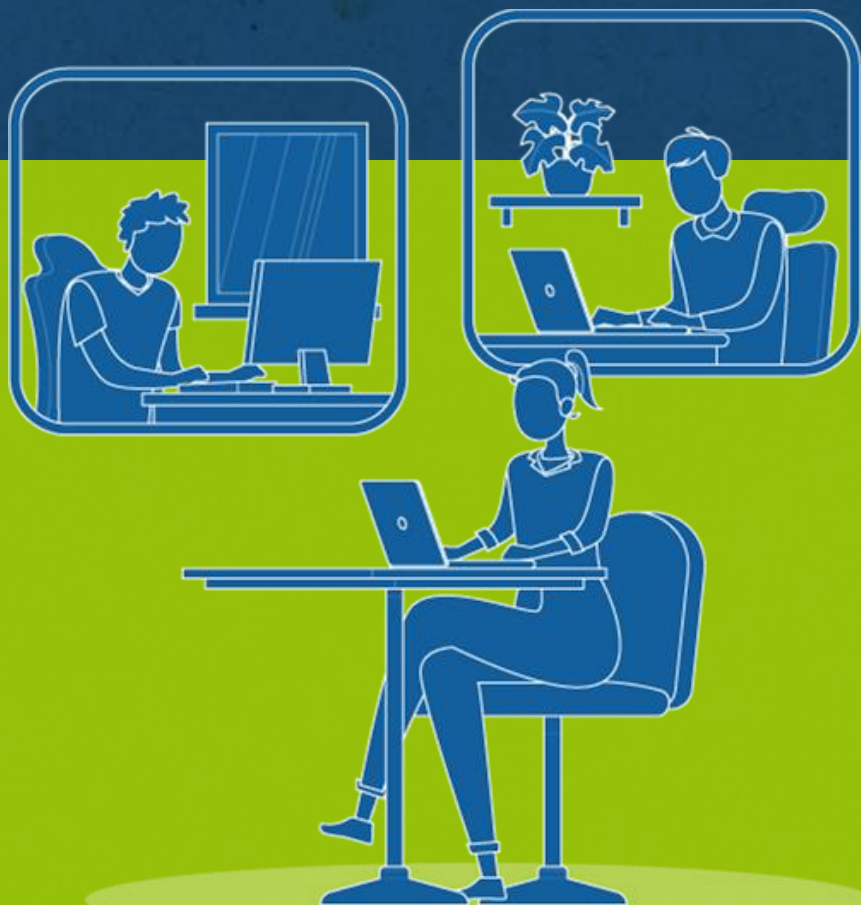




Es habitual que en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se establezcan centros de intercambio de información que tienen por objeto fomentar dicho intercambio entre las Partes y los interesados, así como promover el conocimiento y sensibilizar sobre temas específicos.

La información que contienen estos centros también se puede utilizar para monitorear, dar seguimiento y analizar el progreso entre las Partes.





En la disposición se establece que este mecanismo ha de ser “de carácter virtual” y “de acceso universal”, lo que indica que debe estar abierto al público en general y encontrarse disponible en línea.

En cuanto al contenido, el artículo no es exhaustivo y en él se señala que el centro debe incluir “medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas”.





Observatorio del Principio 10

en América Latina y el Caribe



En lo que concierne a esta obligación, la CEPAL ha creado el **Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe**, que contiene tratados, leyes, políticas y jurisprudencia sobre los derechos de acceso en los países de América Latina y el Caribe y sobre temas relacionados, como el cambio climático, la biodiversidad y las personas defensoras del medio ambiente.

El Observatorio también contiene información de carácter público, así como información que los países facilitan de forma voluntaria.

Funciona sobre todo como un repositorio de leyes y políticas, que permite a los representantes de los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, el sector académico y cualquier persona interesada acceder a los documentos en un solo lugar.





En él, también se proporcionan recursos y materiales visuales y de divulgación que ayudan a procesar los datos y la información que contiene, según el caso.



Fomentar los liderazgos públicos, se convierte hoy en un imperativo para mejorar la gobernanza de las instituciones y los diversos sectores de la región, y en ello las y los ciudadanos tienen un rol clave.

Las sociedades democráticas y participativas necesitan cada vez más personas que interactúen entre ellas, intervengan en la toma de decisiones públicas, generen diálogos constructivos, planificando el accionar público de manera transparente y colaborativa.



¿Qué hemos aprendido en este módulo?

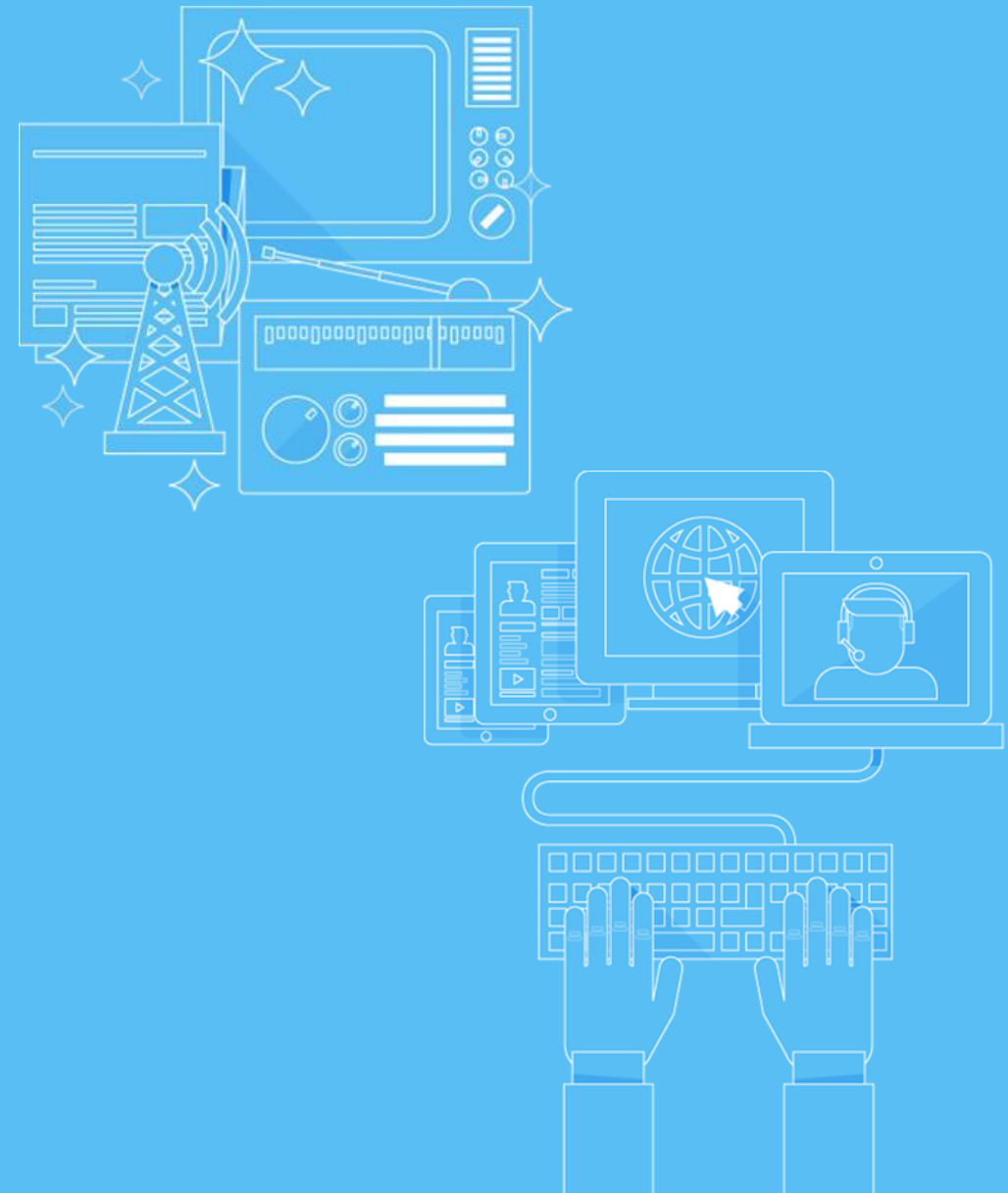


Existen instrumentos legales que respaldan y apoyan el cumplimiento de los pilares del Acuerdo de Escazú, como por ejemplo:

¿Qué hemos aprendido en este módulo?

- La Ley 21.455 "Ley Marco de Cambio Climático".
- sobre Acceso a la Información Pública (Ley 20.285).
- Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Ley 20.500).
- Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.
- Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6, n° 1 letra a) y n° 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Decreto Supremo No. 66 de 2014).
- Ley que crea los Tribunales Ambientales (Ley 20.600).
- Entre otras.

Así mismo, el Acuerdo de Escazú establece que las Partes deben divulgar toda la información relevante para la prevención de daños a través de los medios más efectivos de comunicación como: la televisión, la radio, Internet, los periódicos, etc. para garantizar que la información llegue a todos los niveles de la sociedad, incluido el local y las personas más vulnerables.





FELICITACIONES

Has concluido el curso:

Introducción al Acuerdo de Escazú

Oportunidad para la Democracia Ambiental

